

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0026-A

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el *"Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado parcialmente y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 0111/2019 de 16 de abril de 2019, posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil a través de Acuerdo Nro. 11/2020 de 10 de marzo de 2020; y, ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0022-A de 11 de noviembre de 2022, para operar las siguientes rutas y frecuencias:

Quito – Guayaquil – Quito, hasta 35 frecuencias semanales;
Quito – Manta – Quito, hasta 19 frecuencias semanales;
Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito, hasta 7 frecuencias semanales;
Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta 10 frecuencias semanales;
Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta 13 frecuencias semanales;
Quito – Lago Agrio – Quito, hasta 4 frecuencias semanales; y,
Quito – Cuenca – Quito, hasta 14 frecuencias semanales.

Equipo de vuelo autorizado: Boeing 727, Boeing 737 y Boeing 757 en sus diferentes versiones, Embraer 120; ATR-42; Dornier 328; y, Airbus 318, 319, 320 y 321 en sus diferentes versiones; AVIANCA ECUADOR S.A., ha considerado la utilización de equipo de vuelo de otras aerolíneas nacionales bajo la modalidad de "wet lease", para lo cual deberá previamente solicitar la autorización del CNAC.

La aeronave Airbus A-321 será adquirida en la modalidad "dry lease".

-Airbus 318, 319, 320 y 321 vía intercambio de aeronaves con Avianca Colombia.

Base Principal de Operaciones y Mantenimiento se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito.

Permiso de operación vigente por el plazo de 5 años contados a partir del 20 de abril de 2019;

QUE, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-51886 de 16 de noviembre de 2022, la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. solicita la modificación de su permiso de operación, a fin de incrementar una frecuencia en la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL – BALTRA y disminuir una frecuencia en la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL – BALTRA – QUITO, de tal forma que la misma quedaría conformada de la siguiente manera: Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito con **hasta 8 frecuencias semanales**; Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, con **hasta 12 frecuencias semanales**; y, posteriormente con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-55118 de 06 de diciembre de 2022, remite un comprobante de

transferencia por derechos del trámite a fin de que se inicie el presente procedimiento administrativo de modificación;

QUE, con Extracto de 09 de diciembre de 2022, el Director General de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.;

QUE, según memorando DGAC-SGAC-2022-0949-M de 12 de diciembre de 2022, el Subdirector General requirió a las Direcciones de Certificación y Vigilancia Continua, Transporte Aéreo y Regulaciones, y Administrativa, procedan con la evaluación respectiva sobre la solicitud de modificación del permiso de operación solicitado por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0551-M de 19 de diciembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de Aviación Civil, solicitó a la Dirección de Comunicación Institucional la publicación del Extracto de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.;

QUE, mediante Nro. DGAC-DADM-2022-4164-M de 20 de diciembre de 2022, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil a través del área de Seguros manifiesta que la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0442-M de 21 de diciembre de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. se encuentra publicado en la página web institucional;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0556-M de 22 de diciembre de 2022, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta su informe concluyendo y recomendando:

“4.1. En virtud de los criterios aerocomercial y legal que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda atender de manera favorable la solicitud presentada por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., y se modifique el permiso de operación reestructurando sus rutas a Galápagos, quedando la cláusula segunda relaciona a las rutas y frecuencias de la siguiente manera:

*Quito – Guayaquil – Quito, hasta 35 frecuencias semanales;
Quito – Manta – Quito, hasta 19 frecuencias semanales;
Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito con hasta 8 frecuencias semanales;
Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta 10 frecuencias semanales;
Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, con hasta 12 frecuencias semanales;
Quito – Lago Agrio – Quito, hasta 4 frecuencias semanales; y,
Quito – Cuenca – Quito, hasta 14 frecuencias semanales.*

La modificación del permiso de operación solicitado no involucra el incremento de derechos aerocomerciales, por lo que, en este caso no aplica el procedimiento determinado en el Art. 46 del Reglamento de la materia.

El presente criterio constituye una opinión que busca orientar la formación de la voluntad administrativa, conforme señala el artículo 122 del COA.”;

QUE, según Memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-2051-M de 23 de diciembre de 2022, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil presenta su informe concluyendo y recomendando:

“4. CONCLUSIÓN. –

4.1. De lo expuesto, se evidencia que la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., no implica modificación de equipos de vuelo, cambio de ubicación de base principal de operaciones y mantenimiento; por consiguiente, desde la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua NO EXISTE inconveniente de orden técnico para que se atienda la solicitud de reestructuración de rutas y frecuencias.

5. RECOMENDACIÓN. -

5.1. La Gestión de Operaciones no presenta objeción al presente trámite, por lo que recomienda se continúe

con el trámite que corresponda”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0976-M de 23 de diciembre de 2022, el señor Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante, presenta el informe unificado al señor Director General de Aviación Civil, concluyendo y recomendando:

“**4.1.** *Usted señor Director General es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud para encaminada para la modificación del permiso de operación doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, reestructura rutas y frecuencias a Galápagos.*

4.2. Contándose con los informes de las Direcciones Administrativa, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y de Transporte Aéreo y Regulaciones con la documentación habilitante y el análisis realizado, se concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la para la modificación del permiso de operación doméstico, regular, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, reestructura rutas y frecuencias a Galápagos.

En consecuencia, se ha procedido a elaborar el respectivo Acuerdo, el cual se remitirá a través del sistema de gestión documental Quipux, para que usted señor Director General de Aviación Civil, se sirva aprobarlo y legalizarlo con su firma”; y,

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 8 de julio de 2021, se designó como Director General de Aviación Civil al señor Brig (SP) William Edwar Birkett Mórtoles; y, con base en la delegación otorgada mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Modificar a la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.**, disposición **SEGUNDA** del **ARTÍCULO PRIMERO** del Acuerdo No. 011/2019 de 16 de abril de 2019, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil a través de Acuerdo Nro. 11/2020 de 10 de marzo de 2020; y, ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0022-A de 11 de noviembre de 2022, de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

- Quito – Guayaquil – Quito, hasta 35 frecuencias semanales;
- Quito – Manta – Quito, hasta 19 frecuencias semanales;
- Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito con hasta 8 frecuencias semanales;
- Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta 10 frecuencias semanales;
- Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, con hasta 12 frecuencias semanales;
- Quito – Lago Agrio – Quito, hasta 4 frecuencias semanales; y,
- Quito – Cuenca – Quito, hasta 14 frecuencias semanales.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo que antecede, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 011/2019 de 16 de abril de 2019, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil a través de Acuerdo Nros. 11/2020 de 10 de marzo de 2020, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo, deja sin efecto al ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0022-A de 11 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL